



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000076-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 11 de marzo de 2024, el Informe N° 001231-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de marzo de 2024; y el Expediente N° 0022063-2024, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0022063-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, la señora Giselle Karmina Graciela Huerta Sánchez, en representación de Artseven S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10*", a desarrollarse del 5 al 15 de agosto de 2024, en la Arena 1 Costa Verde, sito en Avenida Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10*" se trata de una presentación inspirada en la vida, los valores y la trayectoria del futbolista Lionel Messi, con el objetivo de rendirle un homenaje, como la compañía "Cirque du Soleil" ya lo ha hecho con otros personajes. El espectáculo combina múltiples disciplinas como el teatro, la danza, las acrobacias y la música en vivo, las cuales no son independientes entre sí, pues buscan contar una historia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000076-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10*", es una presentación que combina danza, música, actos circenses como contorsionismo, danza aérea, acrobacias, gimnasia sobre trapecios, entre otros; los mismos que no se presentan como actos independientes, sino que son parte de una misma historia. Asimismo, el espectáculo contará con pantallas, escenografía y visuales, que complementan los actos acrobáticos que transmiten la adrenalina y el fervor presentes en el fútbol. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos. Se trata de una puesta en escena que contará con 46 artistas que combinando diversas disciplinas crean un ambiente en el que el público conectará con los personajes a través de elementos de interacción personal, con el objetivo de guiar al público por un recorrido que contará la historia de un joven con la incansable ambición de superar cualquier obstáculo para llegar a ser el mejor número 10 del mundo. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores, sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Arena 1 Costa Verde, sito en Avenida Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 4508 personas, del 5 al 15 de agosto de 2024, teniendo como precio Tapis Rouge el costo de S/ 876.00 (ochocientos setenta y seis y 00/100 Soles), como precio Messi 10 el costo de S/ 678.00 (seiscientos setenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Oriente y Occidente Central el costo de S/ 597.00 (quinientos noventa y siete y 00/100 Soles), como precio Oriente y Occidente Baja Lateral el costo de S/ 537.00 (quinientos treinta y siete y 00/100 Soles), como precio Oriente y Occidente Lateral 1 el costo de S/ 459.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Oriente y Occidente Lateral 2 el costo de S/ 369.00 (trescientos sesenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Platea el costo de S/ 267.00 (doscientos sesenta y siete y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Popular el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría Popular, la cual cuenta con 451 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001231-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro y circo denominado "*CIRQUE DU SOLEIL EN HOMENAJE A MESSI 10*", a desarrollarse del 5 al 15 de agosto de 2024, en la Arena 1 Costa Verde, sito en Avenida Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0022063-2024.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES